



NORMATIVA SOBRE TUTELA ACADÉMICA PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DOCTORALES

(Aprobada por la Comisión de Estudios de Posgrado del 13 de febrero de 2008)

(Aprobada por el Consejo de Gobierno del 25 de febrero de 2008)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulaban los estudios universitarios oficiales de Posgrado, estableció que el estudiante de Doctorado, una vez admitido en el programa, debería formalizar una matrícula. Esta inscripción le otorgaba el derecho a la *tutela académica*, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a las capacidades de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de Posgrado.

El R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, deroga el R.D. 56/2005 y es el que actualmente regula los estudios oficiales de Doctorado. Este Real Decreto establece en su artículo 20.1 (*Admisión a las enseñanzas de Doctorado*) que: “*Las Universidades establecerán los procedimientos y criterios de admisión al correspondiente Programa de Doctorado en cualquiera de sus periodos.*” Y, en su apartado 3: “*Los estudiantes admitidos al periodo de investigación -entendido como el periodo de realización de la Tesis doctoral y obtención del grado-, formalizarán cada curso académico su matrícula en la universidad, que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y la plenitud de derechos previstos por la normativa para los estudiantes de Doctorado.*”

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en su Decreto 207/2007, de 17 de julio, entre otras acciones, fija los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2007/2008. Establece en el Artículo 6.3 (Precios públicos y tasas) que: “*Los estudiantes de Doctorado que cumplan los requisitos para la elaboración de la Tesis doctoral, con el fin de mantener su vinculación con la Universidad, formalizarán una matrícula en cada curso, en concepto de tutela académica, por el importe que se establece en el Anexo III.*” La Junta de Andalucía establece la tasa de matrícula en tutela académica para cualquiera de los estudiantes de Doctorado de la Universidad, independientemente de la normativa por la que se regule el programa al que se encuentra adscrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los citados Decretos, se hace preciso reglamentar los aspectos relacionados con los requisitos y el procedimiento para la matrícula de tutela académica y su desarrollo durante la elaboración de Tesis doctorales en la Universidad de Almería.



CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivos.

Las presentes normas regulan las condiciones y el procedimiento para la tutela académica de los estudiantes de Doctorado durante la realización de sus Tesis doctorales, independientemente de la normativa por la que se regule el programa de Doctorado al que se encuentren adscritos.

Artículo 2.- Efectos.

1. A partir del curso académico 2007-08, queda autorizado el procedimiento de tutela académica en la Universidad de Almería (UAL) para mantener la vinculación académica de todos estudiantes de Doctorado con la Universidad, siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Tesis en elaboración:

1. Que hayan completado sus estudios en programas de Doctorado regulados por el RD 185/1985 y hayan obtenido la suficiencia investigadora, teniendo presentado el Proyecto de Tesis.

2. Haber superado el periodo docente y el periodo de investigación en programas de Doctorado regulados por el R.D. 778/1998 (habiendo o no obtenido el Diploma de Estudios Avanzados) bien por haber sido alumnos en los programas ofertados por la UAL o porque se incorporen a ellos con un traslado de expediente. La obtención del Diploma de Estudios Avanzados, si bien no es requisito para la matrícula de tutela académica, es imprescindible para el reconocimiento de la suficiencia investigadora y así, poder aspirar a la obtención del Título de Doctor (artículos 6 y 7 del R.D. 778/1998).

3. Encontrarse en condiciones de iniciar o habiendo ya iniciado el periodo de realización de Tesis doctoral, con independencia de que tengan o no inscrito y aprobado el proyecto de Tesis por la Comisión de Estudios de Posgrado.

b) Másteres oficiales:

Haber superado 60 créditos ECTS de entre uno o varios másteres oficiales (o situación equivalente asimilable), en los que el profesorado responsable de las asignaturas cursadas tenga el grado de doctor, bien en programas oficiales de posgrado (POP) regulados por el R.D. 56/2005 ofertados por la UAL, o bien porque sean admitidos en estos programas para iniciar el periodo de realización de Tesis doctoral, a través de un traslado de expediente. La matrícula en tutela académica supondrá la admisión del estudiante a estos estudios oficiales de Doctorado.

c) Haber sido admitidos al periodo de investigación de programas de Doctorado regulados por el R.D. 1393/2007.

2. La matrícula de tutoría formaliza la relación entre el/los director(es) de la Tesis y el doctorando; de esta matrícula se derivan derechos y deberes para ambas partes.

- a) Por parte del director, se reconoce el deber de dirigir la elaboración de la Tesis definida en el proyecto, así como el derecho a que esta actividad sea reconocida.
- b) Por parte del doctorando, se establece el deber de presentar los avances anuales en el proyecto de Tesis, y se obtienen los derechos de ser dirigido anualmente para la realización de su trabajo, y de ser considerado alumno de Tercer Ciclo, adscrito al Departamento en el que realiza la Tesis doctoral, a efectos electivos y participativos en unidades orgánicas.
- c) La consideración de alumno de la Universidad comporta la plenitud de derechos y deberes conforme a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 3.- Exclusión.

Quedarán excluidos de la obligación de formalizar la matrícula de tutela académica en el curso 2007/2008 todos aquellos estudiantes de Doctorado que, siguiendo los trámites de defensa de la Tesis doctoral, hayan finalizado el depósito de su Tesis en el Departamento antes del 30 de septiembre de 2008.

CAPÍTULO II. Procedimiento

Artículo 4.- Matrícula.

1. Cada año se abrirá un plazo de matrícula en tutela académica. Los estudiantes de Doctorado deberán formalizar una solicitud de matrícula en una de las líneas de investigación para realización de Tesis doctorales que ofrezcan los programas de Doctorado con periodo de Tesis doctoral en vigor, o bien renovar la matrícula por esa línea, para matriculados en 2º año o posterior. De manera paralela, el programa de Doctorado le asignará al estudiante un director de Tesis de entre los que ofertan esa línea.
2. La solicitud requerirá el informe favorable del Consejo de Departamento que coordine el programa de Doctorado para la incorporación del solicitante a la actividad investigadora del Departamento y de la propuesta de director(es) de Tesis. En el caso de estudiantes que deseen incorporarse a Doctorados de POP (regulados por el R.D. 56/2005), las solicitudes también deberán contar con el informe favorable de la Comisión Académica del POP a la admisión del estudiante a estos estudios oficiales de Doctorado, especificando que cumple los requisitos académicos que le otorgan la facultad de poder formalizar su matrícula para realizar la Tesis doctoral.
3. Tanto el periodo de matrícula como las tasas académicas que se deberán abonar, serán fijadas por la Resolución del Rectorado de la Universidad de Almería sobre matrícula oficial en Centros de esta Universidad, que aprueba el Consejo de Gobierno para cada Curso Académico. La cuantía de las tasas viene definida por La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en su Decreto sobre precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para cada curso académico.



Artículo 5.- Seguimiento.

Si, por causas excepcionales y durante un periodo determinado, el doctorando no puede continuar con las tareas de elaboración de la Tesis, deberá comunicarlo al Departamento para causar baja transitoria en la línea de investigación y del director, quedando una vacante que podrá ser ocupada por otro alumno. Cuando quiera continuar con los trabajos de elaboración de la Tesis deberá solicitarlo al Departamento y, si es aceptado, deberá matricularse nuevamente de la tutela académica.

Artículo 6.- Evaluación.

1. Cada año, antes del 15 de junio, los estudiantes habrán de presentar al director de la Tesis un informe explicativo del estado de desarrollo de la Tesis, y de los resultados más significativos que se hayan producido durante el curso académico de tutela. En función de este informe, el director de la Tesis habrá de evaluar al alumno, presentar un informe razonado y calificar su actividad en un acta (de 0 a 10 puntos o no presentado). La evaluación positiva (7 a 10 puntos) autorizará al alumno para su matriculación en un nuevo periodo de tutela, que se realizará durante el mes de octubre. En caso de no realizarse o de suspender la evaluación (obtener menos de 7 puntos), el alumno tendrá opción a una convocatoria extraordinaria en septiembre, antes de que el director de la Tesis pueda dar de baja el proyecto de Tesis.

2. Para poder cumplir con las exigencias de verificación, evaluación y acreditación de los programas de doctorado venideros, la Comisión de Estudios de Posgrado podrá fijar criterios sobre los contenidos mínimos de los informes de evaluación de la tutela académica que deberán presentar los alumnos para su evaluación por el director, así como sobre los correspondientes de evaluación de los directores y podrá también establecer o recomendar cuáles serían los avances mínimos necesarios que deberían alcanzar los estudiantes de Doctorado en cada año de tutela para superar las evaluaciones, hasta llegar al inicio de los trámites de defensa de la Tesis.

Artículo 7.- Requisitos para defensa de la Tesis doctoral.

1. Cuando el doctorando deposite la Tesis, deberá justificar la formalización de la matrícula de tutela académica en los diferentes años. En caso contrario, deberá abonar las tasas correspondientes a las matrículas no formalizadas antes de depositar la Tesis.

2. Para que una Tesis doctoral inicie los trámites de defensa con el depósito, deberá contabilizarse el número de evaluaciones de tutela positivas que tiene el alumno. El mínimo será de una, y el máximo fijado por el Consejo Social (art. 116 de los Estatutos de la Universidad), pudiendo ser no consecutivos los periodos lectivos en los que ha obtenido una evaluación positiva del periodo de tutela.

Disposición adicional

De acuerdo con lo establecido en la Adicional segunda de los Estatutos de la Universidad de Almería, todas las denominaciones de órganos de gobierno,



representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, así como cualesquiera otras que en los Estatutos se efectúen en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición transitoria

Para el Curso Académico 2007/2008, la convocatoria de matrícula de alumnos de Doctorado en tutela académica se realizará del 15 de febrero al 15 de marzo, sin perjuicio de que pueda realizarse otra convocatoria extraordinaria, con objeto de permitir que todos los estudiantes de Doctorado de la UAL en periodo de elaboración de Tesis doctoral puedan acceder a la tutela académica.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se mantendrá vigente en tanto en cuanto no se oponga a otras disposiciones legales o demás normativa de aplicación.

Almería, 13 de febrero de 2008.